

Legislación Nacional

DECRETO 13065/1957ADUANA Franquicia aduanera. Funcionarios argentinos ante organismos internacionales. Determinación del 13/10/1957; publ. 24/10/1957 Visto la necesidad de determinar las franquicias que corresponde acordar a los equipajes de los ciudadanos argentinos designados para desempeñar cargos en agencias internacionales, a propuesta y en representación del Gobierno nacional, y Considerando: Que por el art. 5 del decreto 36072, de noviembre 22 de 1948, quedó determinado que la franquicia que acuerda el art. 65 de la ley 12951, alcanza a los funcionarios del servicio exterior "que desempeñen en el extranjero una misión de carácter permanente"; Que por decreto 4508, de marzo 7 de 1952, de aclaró la disposición anteriormente aludida, en el sentido que "la franquicia que acuerda el art. 65 de la ley 12951 a los funcionarios del servicio exterior de la Nación, alcanza también a quienes sean designados en misión permanente en el exterior ante organismos internacionales"; Que resulta equitativo assimilar a tales casos la situación de los ciudadanos argentinos que han sido designados, a propuesta del Poder Ejecutivo, para representar los intereses nacionales ante agencias especializadas que guardan relación directa con organismos internacionales, y de las cuales emana la investidura que poseen; Por tanto, El presidente provisional de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Los beneficios determinados por el art. 65 de la ley 12951 serán reconocidos a los ciudadanos argentinos que retornen al país luego de haber ejercido en el exterior los cargos de directores ejecutivos, titulares y suplentes, en representación de la República Argentina, ante el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, siempre que dichos funcionarios hubieran sido designados o autorizados por el Poder Ejecutivo para ejercer los cargos de que se trata. Art. 2.- El presente decreto será refrendado por los ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Relaciones Exteriores y Culto. Art. 3.- Comuníquese, etc. Aramburu - Krieger Vasena - De Laferrére